



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.011/2015
REF N° 123.342/2015

INFORME FINAL N° 748, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE
INGRESOS PROPIOS Y CONTROL
INTERNO EN EL CEMENTERIO
MUNICIPAL SARA BRAUN DE PUNTA
ARENAS.

PUNTA ARENAS, 28 AGO. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

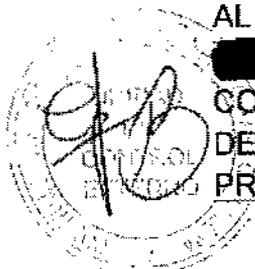
En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos de ingresos propios y control interno en el Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas, en el marco de la venta o arriendo de bienes, servicios y de activos no financieros, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña [REDACTED] como fiscalizadora, y doña [REDACTED] como supervisora.

El Cementerio Municipal Sara Braun es un servicio traspasado a la Municipalidad de Punta Arenas, a contar del 1 de marzo de 1982, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.096. La entidad es reglamentada por las normas contenidas en el Código Sanitario y en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, "Reglamento General de Cementerios". Asimismo, su labor se encuentra regulada por su respectivo reglamento interno y manual de procedimientos.

Resulta importante señalar que el organismo auditado no cuenta con un sistema de contabilidad propio, por lo que sus ingresos son rendidos e informados a la Municipalidad de Punta Arenas, entidad que realiza directamente el registro contable de los montos percibidos por la entidad fiscalizada.

AL SEÑOR

[REDACTED]
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los procesos de ingresos propios, en el marco de la venta o arriendo de bienes, servicios y de activos no financieros, el ingreso de los montos percibidos en la cuenta corriente, su correcta rendición y registro contable, y el análisis de los procesos de control interno en el Cementerio Municipal de Punta Arenas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control interno y a los procedimientos de administración y registro contable de los ingresos propios de la institución. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, arqueo de caja, cuadratura de rendiciones, revisión y conciliación de cartolas bancarias, cotejo de información con lo registrado en la contabilidad municipal, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de los ingresos percibidos por el cementerio durante el año 2014.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, se registraron 2.682 ingresos, por un monto total de \$660.883.084.

Atendido que la revisión contemplaba cuadraturas de ingresos diarios, rendiciones diarias y mensuales, conciliaciones bancarias y registro en la contabilidad municipal, se optó por revisar el 100% de los ingresos percibidos por el cementerio durante el período auditado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada fue proporcionada por la administración y el cajero titular del Cementerio Municipal, señor [REDACTED] y por la Unidad de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Punta Arenas, y puesta a disposición de este Organismo de Control, a partir del día 9 de julio de 2015, en dependencias del referido cementerio. La última información requerida, fue remitida al equipo de fiscalización el día 31 de julio del mismo año.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Inexistencia de código de conducta.

Realizadas las indagaciones pertinentes respecto a la existencia de un manual o código de conducta que regule las actuaciones del personal del Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas, se ha verificado que el establecimiento no cuenta con el aludido documento, situación que fue corroborada por la administradora subrogante de la entidad auditada, doña [REDACTED] mediante correo electrónico de 27 de julio de 2015.

Lo anterior se contrapone a lo establecido en la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, la cual se refiere en su numeral 30, entre otros, a la conveniencia de recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta empresarial redactado por la dirección.

En relación con lo previamente descrito, la Municipalidad de Punta Arenas respondió que en el Cementerio Municipal, efectivamente no existe un manual o código de conducta que permita recordar periódicamente las obligaciones del personal, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control. Sin embargo, indica que existen otros instrumentos que regulan las conductas adecuadas, como el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, pero que no incluye aspecto de orden ético. Agrega que se han reiterado instrucciones sobre cumplimiento de normas mediante documentos que adjunta a su escrito de contestación y que la administración del cementerio trabajará en la elaboración del instrumento sugerido por esta Entidad Fiscalizadora.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado hasta que el municipio remita a esta Contraloría Regional, copia de un Código de Conducta aplicable a los funcionarios del cementerio conjuntamente con su pertinente acto administrativo de aprobación, en un plazo de 60 días hábiles, contados





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.

2. Conciliaciones bancarias incompletas y no firmadas.

Se ha verificado que el Cementerio Municipal administra la cuenta corriente N° 71039716, del banco BCI, la cual mantenía, al día 30 de diciembre de 2014, un saldo de \$177.721.421.

Los movimientos registrados en la cartola de la cuenta corriente se ajustan a los ingresos percibidos durante dicho mes. Por su parte, la conciliación bancaria fue realizada el 31 de diciembre de 2014, no obstante, dicho documento solo considera una descripción de los cheques girados y no efectúa una comparación de los ingresos percibidos con lo efectivamente ingresado en la cuenta corriente, además, la referida conciliación no se encuentra firmada por don [REDACTED] [REDACTED] cajero titular, del establecimiento y participante directo en el manejo y custodia de fondos. Cabe agregar, que la documentación otorgada no contiene un resumen o conciliación de lo registrado en la cuenta corriente, con lo realmente percibido por la entidad auditada.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, específicamente en lo señalado en el numeral 3, sobre normas de control.

El municipio señala en su respuesta que se instruirá la realización de conciliaciones bancarias de acuerdo a la normativa vigente.

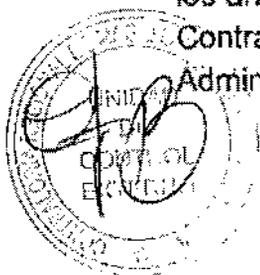
Por lo expuesto, procede mantener lo observado, debiendo, el organismo fiscalizado, adoptar las medidas necesarias para no reiterar en hechos observados, lo cual será verificado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia deberá remitir a esta Sede Regional, los antecedentes que den cuenta de la instrucción de realizar conciliaciones bancarias mensualmente, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.

3. Falta de póliza de fianza de valores fiscales.

Se ha detectado que, en la entidad auditada, cumplen las ocupaciones de cajeros los funcionarios [REDACTED] en calidad de titular, e [REDACTED] en calidad de reemplazo, resultando imperioso señalar que esta última no cuenta con póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales.

Lo previamente señalado, infringe lo dispuesto los artículos 68 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 58, letra I), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, los cuales dicen relación con la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligación que recae sobre todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, en cuanto a rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Al respecto, el municipio expresa que la funcionaria, señora [REDACTED] cumple funciones en la unidad contable desde el año 2006, y subroga al cajero titular en los periodos de vacaciones, siendo los únicos individuos que trabajan en dicha área. Agrega que se procedió a solicitar póliza de fianza de fidelidad funcionaria para la aludida suplente, propuesta que se adjunta al escrito de contestación.

En atención a lo expuesto y considerando que la propuesta de fianza fue ingresada a esta Contraloría Regional el 14 de agosto de 2015, corresponde subsanar el hecho observado, no obstante, la entidad auditada deberá velar porque en lo sucesivo no se reitere la referida situación.

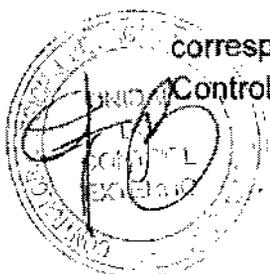
4. Deficiencias en seguridad de datos de la base documental del sistema informático.

De acuerdo a lo informado por el Cementerio Municipal, los sistemas informáticos utilizados son muy antiguos y están basados en D.O.S. (disk operating system), por lo tanto, una tabla con información puede ser eliminada en forma intencional o casual por un usuario conectado a la red y con acceso a las carpetas contenedoras.

Lo anteriormente descrito, vulnera lo dispuesto en el decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, específicamente en lo relativo a que los órganos de la Administración deben desarrollar y documentar políticas de seguridad de uso, almacenamiento, acceso y distribución del documento electrónico y de los sistemas informáticos utilizados en su procesamiento.

En su respuesta, la entidad manifiesta que, efectivamente esta falencia fue detectada por la actual administración del Cementerio Municipal, situación que además implica un perjuicio considerando que el sistema informático que actualmente administra el organismo, solo es compatible con Microsoft Office 2003-2007 o inferior, por lo que, al adquirir nuevos equipos, se les debe rebajar el sistema operativo. Añade que el cementerio no fue considerado por la municipalidad en la licitación del sistema informático CAS-Chile del año 2013, por lo que el administrador del cementerio está formando un equipo de trabajo para poder acceder a los módulos de remuneraciones, contabilidad, inventarios, recursos humanos, pagos previsionales, entre otros, del referido sistema CAS-Chile. Además, se está evaluando la adquisición del módulo "Cementerio" que es utilizado por otros cementerios a nivel nacional, con fondos propios del establecimiento auditado.

Atendido lo previamente señalado, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitir a este Organismo de Control, antecedentes que den cuenta de la adquisición de un nuevo sistema





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

informático que provea seguridad para la administración de datos de la base documental del servicio, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.

5. Deficiencias de seguridad de caja fuerte.

En relación con la caja fuerte, es pertinente indicar que, si bien se encuentra en un lugar relativamente seguro -a saber, oficina destinada a la Caja-, aun cuando el cementerio administra un sistema de guardias las 24 horas del día, se ha verificado que cuenta con una llave que se encuentra en poder de don [REDACTED] y que es entregada a la señora [REDACTED] en su calidad de reemplazante, en las ocasiones en que aquel no se encuentra en el servicio.

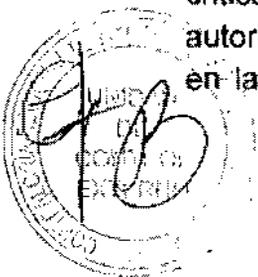
Lo anteriormente descrito, transgrede lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

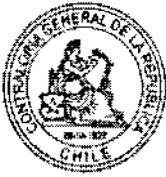
En su respuesta, el cementerio aclara que existen dos llaves de la caja fuerte, además de un turno permanente de guardias. Una de las llaves está en poder de don [REDACTED] la cual es entregada a la señora [REDACTED] en los periodos en que el señor [REDACTED] no se encuentra en el servicio, existiendo una copia en la oficina del administrador del cementerio, la cual es utilizada solo en caso de emergencia. No obstante lo anterior, indica que se cotizará una caja fuerte digital con el fin de modernizar el resguardo de los fondos.

En consecuencia, corresponde mantener la observación hasta que el cementerio de cuenta de la adquisición de un instrumento que permita resguardar de forma segura los ingresos percibidos, antecedentes que deberán ser puestos a disposición de este Organismo Contralor en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.

6. Deficiencias de seguridad en el servidor informático.

En relación con la seguridad del servidor informático, es preciso indicar que sus condiciones no cumplen con lo previsto en el antes citado decreto N° 83, de 2004, en cuanto a que debe existir protección física para los equipos informáticos del servicio, que no se encuentran en la sala de servidores y que contienen información crítica, contra las amenazas de humo, fuego, humedad, agua, riesgos del ambiente externo, pérdida o daño, incluyendo las instalaciones de apoyo tales como el suministro eléctrico y la infraestructura de cables. Además, el perímetro de seguridad físico de la sala de servidores u otros equipos con información crítica debe estar claramente definido y protegido en forma adecuada del acceso no autorizado. Asimismo, la normativa indica que la entidad debe contar con infraestructura en la sala de servidores y otras ubicaciones con información crítica para minimizar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

amenazas, y que se debe disponer de UPS o generadores que permitan mantener la continuidad de los servicios en la sala de servidores.

Lo previamente señalado, adicionalmente transgrede lo previsto en el artículo 5° de la referida ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En relación con este punto, la entidad auditada indica que se adquirió un mueble preparado con ventilación y con sistema UPS, lo que permite tener el servidor resguardado del contacto con terceras personas, ajenas a los funcionarios municipales, además de contar con cerradura. Adjunta fotografías.

Por lo precedentemente expuesto, se da por subsanada la observación.

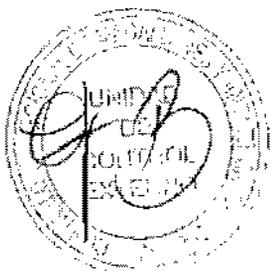
7. Error en la emisión de preboletines.

Se ha verificado que durante el periodo auditado, se emitieron 23 preboletines de ingreso que figuran sin información o nulos que no cuentan con la justificación adecuada que permita su eliminación por sistema, de acuerdo a lo dispuesto por la administración del cementerio, en el memorándum N°9, de 4 julio de 2013, según el cual "si por alguna razón se emitió un preboletín por error y no fue cancelado oportunamente, será el sistema que indique el porqué de su eliminación". Cabe agregar que, en concordancia con lo señalado por la administradora del cementerio (S), la finalidad del referido documento es prohibir la emisión de boletines nulos o en blanco.

Lo previamente descrito, infringe lo dispuesto en la letra f) del artículo 58 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en relación con la obligación de obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico. Además, lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios facultados para dictar normas, deberán velar por la aplicación de estas dentro del ámbito de sus atribuciones.

Como respuesta, el cementerio manifiesta que lo descrito es una práctica antigua utilizada por los funcionarios con la finalidad de hacer cotizaciones u otros objetivos para los cuales no fueron dispuestos los preboletines. Adjunta al escrito, un acta de notificación por medio de la cual se reiteró la instrucción de no eliminar los mencionados preboletines.

En consideración a lo anterior, corresponde mantener lo observado, debiendo, la entidad fiscalizada elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por el acatamiento de la regulación pertinente sobre la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Deficiencias en control de procedimientos disciplinarios.

Se ha verificado que la entidad auditada no cuenta con registro o control de procedimientos disciplinarios, ya que dicha obligación compete a la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Punta Arenas, la cual informó acerca de la realización de dos investigaciones sumarias ordenadas instruir mediante los decretos alcaldicios N°s 2.029, de 23 de mayo de 2013, y 85, de 23 de enero de 2014, cuyas vistas fiscales se remontan al 20 de junio de 2013 y 27 de febrero de 2014, respectivamente. Cabe señalar, que de acuerdo con lo informado por el propio investigador, esos decretos se encuentran en la oficina de la autoridad edilicia con el objeto de que se emita el acto administrativo por medio del cual se resuelva lo investigado.

Es dable indicar que los antecedentes dan cuenta de que tanto el municipio como el cementerio municipal no llevan un orden y seguimiento de los procedimientos disciplinarios que afectan a la entidad auditada, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, mediante el cual se regula la instrucción de investigaciones sumarias y sus plazos.

El cementerio señala que procederá a la apertura de un libro de registro de dicha documentación para mantener el control de los plazos en términos informativos, ya que carece de atribuciones en el ámbito de control o sancionatorias.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener lo observado hasta que la Municipalidad de Punta Arenas remita a este Organismo de Control, los antecedentes que den cuenta de la finalización de las cuestionadas investigaciones sumarias, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.

9. Inexistencia de un mecanismo de control de las observaciones efectuadas por Contraloría.

De la revisión efectuada al Informe Final N° 26, de 24 de diciembre de 2009, emanado de este Organismo Fiscalizador, sobre auditoría de transacciones en el Cementerio Municipal de Punta Arenas, que tuvo como resultado una serie de observaciones, comprobándose que la entidad auditada no lleva un control o seguimiento de ellas.

Cabe hacer presente que algunas de las referidas observaciones fueron subsanadas, a vía ejemplar, la elaboración de un manual de procedimientos y el reglamento de estructura y funciones, sin embargo, la mayoría de ellas continúa en el mismo estado, principalmente las relacionadas con el registro y sistema contable, y el control de los ingresos propios del organismo fiscalizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con los ingresos, depósitos y rendiciones, se ha observado que no existe un control efectivo sobre dichos procedimientos, verificándose varias irregularidades en el desarrollo de la presente auditoría, entre las que se cuentan diferencias entre lo efectivamente percibido y lo informado al municipio, situación que provoca que la contabilidad se encuentre mal registrada.

Por otra parte, el Reglamento de Estructura y Funciones del Cementerio Municipal, contempla que la sección de contabilidad y presupuesto registre y revise el movimiento presupuestario y contable del establecimiento, no obstante, la entidad no cuenta con un sistema de contabilidad, la cual es registrada por la Municipalidad de Punta Arenas.

De lo expuesto, corresponde observar que el ente auditado no da cumplimiento a lo previsto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, principalmente a lo dispuesto en el artículo 21 A, en relación con que esta Entidad de Control formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

Al respecto, la entidad fiscalizada indica que se ha dispuesto notificar a una profesional del cementerio como encargada de llevar un seguimiento de las observaciones hechas por Contraloría y por la Dirección de Control municipal, lo que sumado a la adquisición de software municipal, permitirá mejorar los procesos de registros contables.

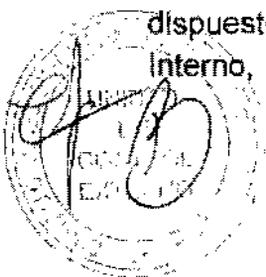
Atendido lo anteriormente expuesto, corresponde mantener el hecho observado, debiendo, el cementerio, remitir a este Organismo de Fiscalización, los antecedentes de respaldo de la implementación de un mecanismo que permita llevar un control de las observaciones emitidas por esta Entidad, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento

10. Inexistencia de arqueos de caja.

Revisado el procedimiento de ingresos propios de la entidad fiscalizada, se ha detectado que el Manual de Procedimientos Administrativos del Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas, sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.430, de 28 de abril de 2011, no establece la obligación de realizar arqueos periódicos de caja en su numeral 3, considerando que este alude al manejo contable y presupuestario de los recursos.

A mayor abundamiento y solicitados los antecedentes al cajero titular, señor [REDACTED] se ha verificado que no se realizan arqueos de caja periódicamente, y que el último realizado por la Dirección de Control del municipio es de 27 de junio de 2013.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, en cuanto a que el control interno es un conjunto de los planes, métodos,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección, que dispone una institución para ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido con preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades. Cabe agregar que, para garantizar la responsabilidad de quienes custodian recursos, ellos se cotejarán periódicamente con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

En su contestación, el organismo auditado manifiesta que se propondrá la modificación del manual de procedimientos administrativos del cementerio, aprobado por el citado decreto alcaldicio N° 1.430, de 28 de abril de 2011, estableciendo la obligación de realizar arqueos periódicos de caja.

En virtud de lo señalado, corresponde mantener lo observado hasta que el cementerio remita a esta Sede Regional el aludido manual de procedimientos y los antecedentes que den cuenta de la realización de arqueos de caja periódicos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Omisión en la elaboración de conciliaciones bancarias.

Revisados los ingresos diarios, de sus respectivas rendiciones, de los comprobantes de depósito y de las cartolas bancarias, se ha verificado que la totalidad de los montos percibidos por el cementerio durante el año 2014 fueron ingresados a la cuenta corriente N° 71039716. Sin embargo, en el transcurso de la auditoría se advirtió que la entidad fiscalizada no realiza las pertinentes conciliaciones bancarias mensuales, situación que fue particularmente observada en relación al monto de \$921.482, correspondiente a los ingresos, en efectivo, percibidos el día 2 de mayo de 2014, y depositado en la cuenta corriente el día 5 del mismo mes y año, fue registrado en la cartola bancaria el día 5 de junio de la misma anualidad, es decir, un mes después de depositado, irregularidad que no fue advertida por el cementerio, como consecuencia de la falta de elaboración de conciliaciones bancarias, lo cual fue corroborado por don [REDACTED] cajero titular, por medio de correo electrónico, de 31 de julio de 2015.

Lo precedentemente expuesto vulnera lo prescrito en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, particularmente en lo relativo a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio expresó que efectivamente no se encontraban actualizadas las conciliaciones bancarias por lo que, al asumir la nueva administración del cementerio, se retomó su confección, asignándole esa responsabilidad a una profesional de la entidad.

Atendido lo expuesto, corresponde mantener lo observado debiendo la entidad fiscalizada elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por el acatamiento de la regulación pertinente sobre la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.

2. Falta de antecedentes de respaldo.

Es preciso indicar que los ingresos y la rendición correspondiente al día 9 de mayo de 2014, no fue puesta a disposición del equipo de auditoría. La referida documentación, solicitada a don [REDACTED] no se encontró durante el periodo de ejecución de la auditoría. Cabe añadir, que las rendiciones correspondientes a los días 18, 30 y 31 de diciembre de 2014, tampoco constan como documento físico.

Por otra parte, entre los antecedentes físicos que el cementerio entrega al municipio, no se encontró el comprobante de depósito por un monto de \$74.740, de 23 de septiembre de 2014, no obstante que el depósito se encuentra registrado en la cartola bancaria.

Lo descrito infringe lo dispuesto en la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, en lo relativo al principio de documentación, según el cual, la estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En lo relativo a este acápite, la entidad fiscalizada remitió los ingresos y la rendición del día 9 de mayo de 2014, conjuntamente con el comprobante de depósito del 23 de septiembre y las rendiciones de los días 18, 30 y 31 de diciembre, todos de la misma anualidad.

En consideración de lo previamente señalado, corresponde subsanar el hecho observado.

3. Inexistencia de exigibilidad de pago de deudas.

Se ha constatado que el cementerio municipal cuenta con un informe de deudores de crédito cuyo monto total asciende a \$70.254.749.

De acuerdo a lo señalado por la administradora del cementerio (S), a contar de mayo del presente año, la entidad suscribió un convenio con Correos de Chile con el objeto de efectuar notificaciones efectivas a los deudores, cuyo proceso se encuentra en desarrollo en el transcurso de la presente auditoría.

Por otra parte, se ha verificado en terreno que el sistema de registro de caja que administra el ente fiscalizado, calcula automáticamente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el saldo de la deuda actual con la aplicación de un interés del 1,5% mensual, multas y reajustes, de acuerdo con lo previsto en el decreto alcaldicio N° 1.429, de 28 de abril de 2011, de la Municipalidad de Punta Arenas, que aprueba el texto corregido del procedimiento de concesión de créditos en el Cementerio Municipal Sara Braun. El referido documento establece los requisitos para la solicitud de créditos, a saber:

- Nombre completo
- Carnet de identidad, RUT y domicilio
- Constatación de domicilio
- Liquidación de sueldo
- Monto del pie (Indicando si es efectivo o con documentos)
- Número de cuotas a pactar
- Documento de garantía (pagaré notarial)
- Identificación del fallecido
- Fecha de inhumación o cremación
- Destino de los restos (sepultura, nicho, columbario u otro)
- Firma de solicitud del crédito.

De acuerdo con lo revisado, el organismo cumple con el referido procedimiento, no obstante, la cantidad de deudores, el monto total adeudado y en consideración de que el cementerio no cuenta con un mecanismo concreto para la recuperación de la deuda, aparte de las notificaciones, corresponde observar que el cementerio municipal no ha tomado las medidas pertinentes para hacer exigible los pagos por créditos solicitados.

Lo previamente expuesto vulnera lo prescrito en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales en relación con que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, se declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Mediante su respuesta, el cementerio expone que al asumir su actual administración, se procuró establecer un procedimiento de cobro a través del banco BCI de la misma forma que lo hace el Cementerio General de Santiago, no obstante los referidos esfuerzos no prosperaron, debiendo adoptar la medida de notificar la cartera de deudores por medio de un convenio con Correos de Chile, lo cual ha permitido recuperar un monto de \$4.202.661. La medida implementada se mantendrá de forma trimestral con el objeto de no dejar pendiente las deudas por tanto tiempo. Además, la adquisición de un software de cementerio, se podrá manejar de manera inmediata la información sobre deudores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, procede mantener lo observado debiendo, el ente auditado elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por el acatamiento de la normativa legal vigente sobre la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.

4. Ingresos no registrados en la rendición.

Se ha detectado que los ingresos que a continuación se detallan y que ascienden a un total de \$1.525.508, no fueron registrados en la planilla excel por medio de la cual el cementerio realiza la rendición mensual a la Municipalidad de Punta Arenas, y por ende, tampoco fueron incorporados en la contabilidad:

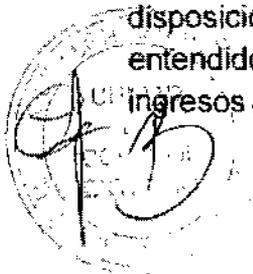
N°	N° INGRESO	FECHA	MONTO
1	41947	03-02-2014	\$667.132
2	41962	05-02-2014	\$53.535
3	42384	04-04-2014	\$53.910
4	42819	09-06-2014	\$702.268
5	43175	01-08-2014	\$10.500
6	43362	27-08-2014	\$25.332
7	43843	03-11-2014	\$12.831
TOTAL			\$1.525.508

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada en la auditoría, por el Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas.

Lo anteriormente señalado, vulnera lo dispuesto en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en lo relacionado con la observancia de la normativa contable, y lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, numeral 43, de este origen, en cuanto a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación, y el numeral 46 de la misma resolución, conforme al cual la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta.

El servicio menciona que la planilla excel que administra la secretaría del cementerio, con la cual se contrastó la información de los ingresos, es preparada para el control interno de los boletines emitidos, no correspondiendo a la información que se remite a la dirección de administración y finanzas del municipio. Además, adjunta la documentación de respaldo de lo descrito, instruyendo a una funcionaria profesional del cementerio como encargada de esta información.

Si bien los antecedentes remitidos por el servicio dan cuenta de que las cuestionadas operaciones fueron efectivamente ingresadas en la cuenta corriente que administra el cementerio, la planilla excel puesta a disposición del equipo de fiscalización, se considera como base para la revisión en el entendido de que contiene información fidedigna y certera acerca del manejo de los ingresos percibidos por la entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo el organismo elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por la prolijidad de sus actos administrativos y el acatamiento de la normativa legal vigente sobre la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.

5. Ingresos registrados erróneamente en la rendición.

Se verificó que existen 15 ingresos, que se detallan a continuación, que fueron registrados erróneamente en la referida planilla de rendición, generando un exceso de \$5.727.079 en la información remitida al municipio y por tanto, en lo registrado en la contabilidad:

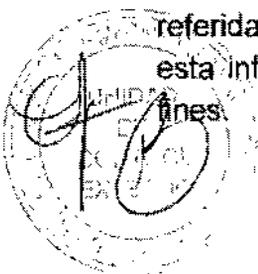
N°	N° INGRESO	FECHA	MONTO INGRESO REAL	MONTO INGRESO REGISTRADO EN PLANILLA	DIFERENCIA
1	41788	13-01-2014	\$500.000	\$5.000.000	\$4.500.000
2	42165	05-03-2014	\$24.758	\$693.219	\$668.461
3	42569	02-05-2014	\$284.247	\$263.346	\$-20.901
4	42666	16-05-2014	\$70.000	\$140.000	\$70.000
5	42811	06-06-2014	\$1.190.072	\$11.190.072	\$10.000.000
6	42839	11-06-2014	\$38.004	\$28.004	\$-10.000
7	42873	16-06-2014	\$15.008	\$15.000	\$-8
8	42887	18-06-2014	\$100.000	\$730.780	\$630.780
9	43019	07-07-2014	\$13.918.740	\$3.918.740	\$-10.000.000
10	43105	22-07-2014	\$12.653	\$12.654	\$1
11	43508	15-09-2014	\$103.187	\$183.187	\$80.000
12	43514	16-09-2014	\$169.216	\$42.304	\$-126.912
13	43683	09-10-2014	\$25.459	\$2.549	\$-22.910
14	43686	10-10-2014	\$1.328.091	\$1.285.659	\$-42.432
15	43967	13-11-2014	\$111.202	\$112.202	\$1.000
TOTAL					\$5.727.079

Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada en la auditoría, por el Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas.

Por otra parte, se detectó que el ingreso N° 43639, de 2 de octubre de 2014, por un monto de \$6.365, se registró duplicadamente en la aludida planilla de rendición.

Lo previamente descrito, vulnera lo dispuesto en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en lo relacionado con la observancia de la normativa contable y lo previsto en la resolución N° 1.485, de 1996, numeral 43, del mismo origen, en cuanto a que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, y el numeral 46 de la misma resolución, conforme al cual la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta.

Al respecto, el organismo fiscalizado indica que efectivamente existen errores de digitación en la planilla, no obstante insiste en que la referida planilla no es remitida al municipio para efectos de la contabilidad. Agrega que esta información será llevada por una profesional de la entidad designada para estos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Según lo precedentemente expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo el ente auditado elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por la prolijidad en el desarrollo de la función pública y por el acatamiento de la normativa legal vigente sobre la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.

6. Inconsistencia entre ingresos y registro contable.

Se ha observado que existe una inconsistencia de \$8.671.186, entre los ingresos realmente percibidos por el cementerio municipal y lo registrado en la contabilidad de la Municipalidad de Punta Arenas, de acuerdo con el siguiente detalle:

MES	INGRESOS REALES	CONTABILIDAD MUNICIPIO	SIGFE	DIFERENCIA
ENERO	\$28.734.575	\$34.952.250	\$34.952.250	\$-6.217.675
FEBRERO	\$32.627.048	\$32.120.716	\$32.120.716	\$506.332
MARZO	\$225.650.510	\$225.357.672	\$225.357.672	\$292.838
ABRIL	\$31.249.068	\$31.060.225	\$31.060.225	\$188.843
MAYO	\$22.926.310	\$24.115.841	\$24.115.841	\$-1.189.531
JUNIO	\$31.825.183	\$32.833.442	\$32.833.442	\$-1.008.259
JULIO	\$38.683.231	\$39.785.372	\$39.785.372	\$-1.102.141
AGOSTO	\$30.985.056	\$29.509.688	\$29.509.688	\$1.475.368
SEPTIEMBRE	\$26.614.893	\$28.302.880	\$28.302.880	\$-1.687.987
OCTUBRE	\$22.730.715	\$23.121.379	\$23.121.379	\$-390.664
NOVIEMBRE	\$29.306.829	\$27.921.095	\$27.921.095	\$1.385.734
DICIEMBRE	\$130.936.661	\$114.518.333	\$114.518.333	\$16.418.328
TOTAL				\$8.671.186

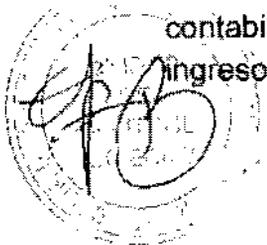
Fuente: Elaborado por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada en la auditoría, por el Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas.

Resulta pertinente señalar que la información registrada en la contabilidad municipal coincide con lo ingresado en el sistema SIGFE que administra este Organismo de Control, información que no concuerda con los ingresos realmente percibidos por el establecimiento auditado.

Lo previamente descrito vulnera lo dispuesto en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en lo relativo a la obligatoriedad de la observancia de la normativa contable e instrucciones que imparte este Organismo de Control.

En su respuesta, el cementerio asegura que la cuestionada planilla excel no es remitida al municipio para efectos de la contabilidad y que los errores que puedan existir seguramente responden a una recarga de trabajo de la secretaria, razón la cual se ha designado a una funcionaria profesional estas labores. Añade que esta observación se corregirá con la adquisición del software de cementerio, nivelando los procesos administrativos y contables con el resto de la municipalidad.

Ante lo expresado, es dable manifestar que se han constatado diferencias importantes entre la información remitida a la dirección de contabilidad municipal y lo efectivamente percibido por el cementerio por concepto de ingresos propios, por lo que procede mantener lo observado, debiendo el organismo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalizado elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por la observancia y el acatamiento de la normativa legal vigente sobre la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de Punta Arenas deberá instruir un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días, la resolución de inicio del aludido procedimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Punta Arenas y el Cementerio Municipal Sara Braun aportaron antecedentes que han permitido subsanar las observaciones contenidas en el Acápito I, Control Interno, numerales 3, Falta de póliza de fianza, y 6, Deficiencias de seguridad en servidor informático, y Acápito II, Examen de Cuentas, numeral 2, Falta de antecedentes de respaldo, del preinforme de observaciones N° 748, de 2015.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En relación con la observación contenida en el Acápito II, Examen de cuentas, numeral 6, Inconsistencia entre ingresos y registro contable, -Altamente Compleja-, la municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse de los hechos observados.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones en que solicita que el municipio remita a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar las acciones que se indican a continuación, su cumplimiento será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe:

a) En lo concerniente con la materia del Acápito I, Control Interno, numerales 4, Deficiencias en seguridad de datos de la base documental del sistema informático, 9, Inexistencia de un mecanismo de control de las observaciones efectuadas por Contraloría, y 10, Inexistencia de arqueos de caja -todas ellas, Complejas-, el municipio debe remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar la regularización de dichas situaciones.

b) En lo relativo al Acápito I, Control Interno, numerales 1, Inexistencia de Código de Conducta, 2, Conciliaciones bancarias incompletas y no firmadas, 5, Deficiencias de seguridad de caja fuerte, 7, Error en la emisión de preboletines, y 8, Deficiencias de control de procedimientos disciplinarios -todas, Medianamente Complejas-, el municipio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debe remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar la regularización de dichas situaciones.

Asimismo, la entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, evitando la reiteración de los hechos observados, las que serán verificadas en una futura auditoría que se realice en esa entidad, de acuerdo a lo señalado en:

- a) El Acápito II, Examen de Cuentas, numerales 3, Inexistencia de exigibilidad de pago de deudas, y 6, Inconsistencia entre ingresos y registro contable -ambas Complejas-.
- b) El Acápito II, Examen de Cuentas, numerales 1, Omisión de elaboración de conciliaciones bancarias, 4, Ingresos no registrados en la rendición, y 5, Ingresos registrado erróneamente en la rendición -todas Medianamente Complejas-.

Finalmente, de las observaciones mantenidas, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 1, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Alcalde, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Punta Arenas, al Administrador del Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidad Técnica de Control Externo y a la Unidad de Seguimiento, ambas de este Órgano Fiscalizador.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefa

Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





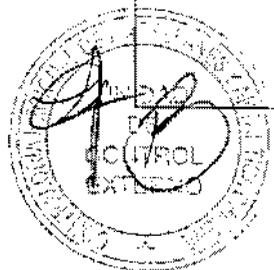
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1.

Estado de Estado Observaciones del Informe Final N° 748, de 2015.

Cementerio Municipal Sara Braun de Punta Arenas.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Número 1	Inexistencia de código de conducta.	La entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de un Código de Conducta aplicable a los funcionarios de cementerio conjuntamente con su pertinente acto administrativo de aprobación, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Número 2	Conciliaciones bancarias incompletas y no firmadas.	El organismo fiscalizado, deberá remitir a esta Sede Regional, los antecedentes que den cuenta de la instrucción de realizar conciliaciones bancarias mensualmente, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.	Medianamente Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Número 4	Deficiencias en seguridad de datos de la base documental del sistema informático.	La entidad deberá remitir a este Organismo de Control, antecedentes que den cuenta de la adquisición de un nuevo sistema informático que provea la seguridad de datos de la base documental, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.	Compleja			
Capítulo I, Número 5	Deficiencias de seguridad de caja fuerte.	El cementerio deberá dar cuenta de la adquisición de un instrumento que permita resguardar de forma segura los ingresos percibidos, antecedentes que deberán ser puestos a disposición de este Organismo Contralor en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.	Medianamente Compleja			
Capítulo I, Número 8	Deficiencias de control de procedimientos disciplinarios.	La Municipalidad de Punta Arenas deberá remita a este Organismo de Control, los antecedentes que den cuenta de la finalización de las cuestionadas investigaciones sumarias, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción	Medianamente Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.				
Capítulo I, Número 9	Inexistencia de un mecanismo de control de las observaciones efectuadas por Contraloría.	El cementerio deberá remitir a este Organismo de Fiscalización, los antecedentes de respaldo de la implementación de un mecanismo que permita llevar un control de las observaciones emitidas por esta Entidad, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.	Compleja			
Capítulo I, Número 10	Inexistencia de arqueos de caja.	El cementerio deberá remitir a esta Sede Regional el aludido manual de procedimientos y los antecedentes que den cuenta de la realización de arqueos de caja periódicos, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en la respectiva etapa de seguimiento.	Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Número 6	Inconsistencia entre ingresos y registro contable.	La Municipalidad de Punta Arenas deberá instruir un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados, debiendo remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 15 días, la resolución de inicio del aludido procedimiento.	Altamente Compleja			

